

## JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No.

110013343060-2016-00152-00

Demandante

Demandados

ERIKA PAOLA DÍAZ MENDOZA Y OTRA

NACION -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTRO

Providencia

Requiere parte actora

## 1. ANTECEDENTES

El 30 de junio de 2016 se admitió la demanda y sumado a ello se ordenó al demandante pagar los gastos procesales para remitir los traslados físicos de la demanda con sus anexos a los demandados.

El 17 de febrero de 2017 se admitió parcialmente la reforma de la demanda y se ordenó notificar junto con el auto admisorio.

Sin embargo a la fecha no se ha sufragado los gastos procesales.

## 2. CONSIDERACIONES

En virtud del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá por el término de quince (15) días a la parte actora con el objeto de que cumpla cabal mente lo dispuesto en las providencias ya citadas. So pena de decretará el desistimiento tácito.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se requiere a la parte demandante con el fin de que se sirva efectuar el pago de los gastos ordinarios del proceso, conforme a lo dispuesto en el proveído del 30 de junio de 2016, y allegando un (1) traslado físico de la demanda y sus anexos.

Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo de la providencia arriba citada

Para lo anterior se le concede un término de diez (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda.

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez